



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se declara la terminación de una Facilidad de Pago por pago total de la obligación contenida y se decreta el cierre de procesos a que hubiere lugar

El Director Operativo de la Subsecretaría de Tesorería, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Departamental 3577 de 2023.

CONSIDERANDO

Que en el desarrollo del proceso de cobro que se adelanta en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia para obtener el pago del impuesto de vehículo correspondiente al distinguido con placas FWI47G, se concedió una Facilidad de Pago, a el (la) señor (a) MAIRA DAYANA ALVAREZ GRANDA identificado (a) con CC No. 1007495877 mediante Resolución No. 2024060245335 del 23.07.2024 sobre las **vigencias fiscales: 2023**.

Que la Facilidad de Pago supone un compromiso que permite que el pago de las obligaciones tributarias se realice con facilidad de efectuarse en plazos y ello implica que, una vez canceladas la totalidad de las cuotas, se deba declarar el cumplimiento total de la Facilidad concedida dándola por terminada de forma satisfactoria y ordenando la aplicación de los efectos jurídicos que supone dicha conclusión.

Que previo el estudio correspondiente, este Despacho ha logrado establecer que el (la) suscriptor (a) de la Facilidad de Pago a que se ha hecho referencia ha cumplido con el pago total de la deuda sobre la cual se concedió dicha facilidad.

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar por pago total la Facilidad de Pago concedido mediante Resolución No. 2024060245335 del 23.07.2024 suscrito por el (la) señor (a) MAIRA DAYANA ALVAREZ GRANDA identificado (a) con CC No. 1007495877 para obtener el pago de las vigencias fiscales: 2023.

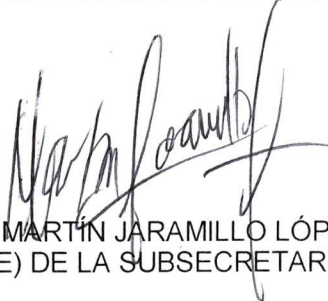
ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado los procesos de cobro que se hubieren suspendido con ocasión a la suscripción del Facilidad de Pago por las vigencias que se cancelaron totalmente mediante esta facilidad..

ARTÍCULO TERCERO: Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario .

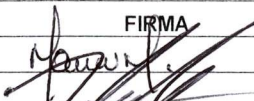
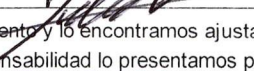
ARTÍCULO CUARTO: Líbrese los oficios a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ
DIRECTOR OPERATIVO (E) DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela Moreno Agudelo		05.02.2025
Revisó:	Jaime Alexander Gallego Grisales		05.02.2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma